

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS CONJUNTOS DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL USO DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (E.FIRMA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO MOLINA ÁLVAREZ DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y SISTEMAS Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LO SUCESIVO "SAT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERMÁN TAVERA ZACOUT, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR CENTRAL DE PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE SERVICIOS, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

Dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se encuentra el de contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, así como que las políticas y los programas que presta la Administración Pública Federal (APF) deben estar enmarcadas en una Estrategia Transversal para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 69-C que los particulares pueden realizar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las propias dependencias y organismos descentralizados determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, utilizando medios de identificación electrónica en sustitución y con el mismo valor probatorio que la firma autógrafa. Las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley.

La Ley de Firma Electrónica Avanzada prevé que las dependencias y entidades en la realización de las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos, utilicen la Firma Electrónica Avanzada (e.firma), deberán aceptar el uso de mensajes de datos y la presentación de documentos electrónicos cuando las mismas ofrezcan esta posibilidad, siempre que los particulares por sí o, en su caso, a través de las personas autorizadas por los mismos manifiesten expresamente su conformidad para que dichos actos se efectúen, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica.

servicios de educación para adultos y los demás que señalen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables.

I.4. Que el Lic. Héctor Mauricio López Velázquez, en su carácter de Director General del **INEA**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16, fracciones I, XIII y XIV del Decreto de mérito, en relación con el artículo 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico del **INEA**.

I.5. Que para fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Francisco Márquez no. 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II. Del SAT:

II.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley del Servicio de Administración Tributaria y las distintas disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria 2, Apartado D, fracción I y 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2. Que la Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios, es una unidad administrativa adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo señalado en los artículos 2, Apartado B, fracción VII, inciso f); 5, párrafo primero; 11, fracciones I y II en relación con el 13, fracción I; 32, párrafos primero, fracción I, tercero, numeral 6, en relación con el 33, párrafo primero, apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente.

II.3. Que el Lic. Germán Tavera Zacout, en su carácter de Administrador Central de Programas Interinstitucionales de Servicios, está facultado legalmente para celebrar el presente instrumento legal de conformidad con lo previsto en los artículos 2, Apartado B, fracción VII, inciso f), 11, fracciones I y II en relación con el 13, fracción I, 32, párrafos primero, fracción I, tercero, numeral 6, en relación con el 33, párrafo primero, apartado F del RISAT y artículo Séptimo, párrafo primero, fracción II, inciso a) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2016 y vigente a partir del 23 de julio de 2016.

II.4. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Viaducto Río de la Piedad, número.507, segundo piso, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Código Postal 08400, en la Ciudad de México.

Cuarta.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior el **SAT** establecerá un mecanismo ágil que permita al **INEA** recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de la e.firma. Este mecanismo se desarrollará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea, "Online Certificate Status Protocol" (OCSP por sus siglas en idioma inglés) del **SAT**, en donde el **INEA** podrá verificar en línea el estado de los certificados digitales de la e.firma en las transacciones relacionadas con su gestión.

Quinta.- El **INEA** en el marco de sus atribuciones, promoverá entre sus áreas administrativas la difusión, adopción y uso de la e.firma que hayan tramitado previamente ante el **SAT**, para lo cual, este último podrá prestar la asesoría técnica necesaria que el **INEA** requiera.

Sexta.- El **INEA** se compromete a no utilizar el nombre e imagen de la e.firma en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con el consentimiento previo y por escrito del **SAT**.

Séptima.- LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas y de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

Octava.- LAS PARTES realizarán todas las acciones posibles para el cumplimiento del presente Convenio, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Novena.- Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el **SAT** no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación de la e.firma que lleve a cabo el **INEA** para su uso en sus trámites y servicios electrónicos mencionados en la cláusula Primera del presente Convenio. En tal supuesto el **INEA** libera de responsabilidad al **SAT** y asume las cargas que se llegasen a imponer por tal motivo.

Décima.- LAS PARTES acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

Décima primera.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **LAS PARTES** mismas que deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas.